



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	DIEGO FREDY CARMONA SANCHEZ
Demandado	- FABRICATO S.A EN ACUERDO DE RESTRUCTURACION NIT. 890.900.308 - COOTEXCON en liquidación NIT 811011287
Radicado	05001-31-05-026-2023-00696-00

En atención al escrito de demanda allegado remitido por la oficina judicial vía aplicativo SIUGJ, cuya parte demandante es **DIEGO FREDY CARMONA SANCHEZ CC 70.324.289** quien impetra demanda laboral de primera instancia contra - **FABRICATO S.A EN ACUERDO DE RESTRUCTURACION NIT. 890.900.308** y **COOTEXCON en liquidación NIT 811.011.287**, se observa que el mismo satisface los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, además de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2 del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir controversias como la presente. En tal virtud, se admitirá la demanda.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como la ley mencionada.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a los abogados JOHAO ALID SANDOVAL ARIAS, T.P. 317100 del C.S. de la J., conforme al poder aportado con el libelo genitor.

Se requiere a las partes demandadas para que alleguen, junto con la respuesta de la demanda, los documentos que tenga en su poder relacionados en el acápite de pruebas del escrito de demanda, so pena de darse por no contestada la demanda, de conformidad con el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta que este proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, deberá ingresar al aplicativo y realizar la solicitud de acceso al expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **DIEGO FREDY CARMONA SANCHEZ CC 70.324.289** quien impetra demanda laboral de primera instancia contra **FABRICATO S.A EN ACUERDO DE RESTRUCTURACION NIT. 890.900.308 y COOTEXCON en liquidación NIT 811.011.287.**

SEGUNDO: Del escrito incoativo de la misma y sus anexos, córrase traslado a las accionadas por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación. La notificación personal de la demanda es carga procesal de la parte demandante.

TERCERO: Imprímase al proceso el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar al abogado JOHAO ALID SANDOVAL ARIAS, T.P. 317100 del C.S. de la J.

En caso de que el correo electrónico no coincida con el reportado en el Sistema de Información Nacional de Abogados –SIRNA o en el transcurso del trámite del proceso lo modifique, deberá actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados y comunicarlo al Juzgado con memorial dirigido a para cada proceso particular.

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

KARQ

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657103d79337256223cdb1a6ae68cbb938bd04a492b5c83909e2195f33094da0**
Documento generado en 02/02/2024 11:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>